



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00247-00. Ejecutivo – Mínima cuantía –

Demandante: COPROCENVA. vs. Demandados: JAVIER ANTONIO QUINCHIA PATIÑO y NATALIA TORRES MORENO.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandada, el día 04 de noviembre de 2020, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 10 de noviembre de 2020 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, 13 de noviembre de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°. 1064

Sevilla-Valle, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA –
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”
EJECUTADOS: JAVIER ANTONIO QUINCHIA PATIÑO
NATALIA TORRES MORENO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00247-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito presentada por el extremo pasivo de esta Litis, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandada, visible a folios 53 y 60 del presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil procederá, este Operador Judicial, a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”



R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00247-00. Ejecutivo – Mínima cuantía –
Demandante: COPROCENVA. vs. Demandados: JAVIER ANTONIO QUINCHIA PATIÑO y NATALIA TORRES MORENO.

Así las cosas, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

Ahora bien, en lo relativo a la manifestación efectuada por el demandado señor JAVIER ANTONIO QUINCHIA PATIÑO, de que en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho se encuentran unos títulos judiciales que le han sido descontados para este proceso y los cuales a la fecha no han sido reclamados, ni cobrados por el extremo activo de esta Litis, este Administrador de Justicia, por considerarlo procedente, ordenara oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, para que se permita hacer entrega de los mismos a la profesional del derecho que representa la parte demandante, Doctora ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL, por tener la facultad de recibir, siempre y cuando se encuentre debidamente consignados y correspondan a la parte que los pide, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE ES HASTA LA CONCURRENCIA DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS PROCESALES.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito correspondiente al PAGARÉ Nro. 00012 0018 00210697700, hasta el cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), aportada por la parte demandada señor JAVIER ANTONIO GARCIA QUINCHIA, en la suma total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$5.776.629,73,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: HÁGASE la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a la apoderada judicial de la parte actora en este proceso Doctora ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL con C.C. No.66.803.272. **quien cuenta con la facultad de recibir.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta determinación, según lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1064. Proceso No. 2018-00247-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

O.E.C.C.

Carrera 47 No.48-44/48 piso 3° Tel.21985
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla Valle del Cauca

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 133 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario